

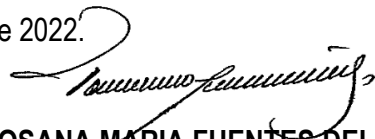
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

Radicado No. No. 13468408900120210015500

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 12 de diciembre de 2022.



ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, doce (12) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2021-00155-00.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GELVIS VILLARRUEL AREVALO

DEMANDADO: PATRICIA DI FILIPPO ECHEVERRI

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. YARLEY MARTINEZ GUTIERREZ, en su condición de apoderada judicial del señor GELVIS VILLARRUEL AREVALO, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora PATRICIA DI FILIPPO ECHEVERRI.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de GELVIS VILLARRUEL AREVALO y en contra de PATRICIA DI FILIPPO ECHEVERRI, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

Radicado No. No. 13468408900120210015500

MC (\$20.000.000) por concepto de capital, más los intereses de mora sobre el capital 2.0% mensual, desde el 2 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I. 065-12770, de la ORIP de Mompox, de propiedad de PATRICIA DI FILIPPO ECEHEVERRI, identificada con la C.C. No. 41.614.598. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: TENGASE a la Dra. YARLEY MARTINEZ GUTIERREZ, como apoderada judicial de GELVIS VILLARRUEL AREVALO, en os términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

